

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BANCOS DE ALIMENTOS

CAPÍTULO I

ART. 1º Con la denominación de “FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BANCOS DE ALIMENTOS” se ha constituido, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, una asociación (en adelante, “**FESBAL**”), que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, así como por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación. Todos los miembros de FESBAL (tanto asociados de número como miembros honoríficos) aceptarán y cumplirán la “Carta Fundacional de los Bancos de Alimentos”, la cual se adjunta como anexo a estos Estatutos, formando parte integrante de los mismos.

ART. 2º FESBAL tiene como fin:

- A) Ostentar la representación de los Bancos de Alimentos que sean miembros de FESBAL como colectivo, ante toda clase de organismos públicos o privados de ámbito nacional o internacional, así como facilitar las relaciones y la colaboración entre ellos.
- B) Prestar a sus asociados, en la medida de lo posible, todos los servicios que demanden los Bancos de Alimentos miembros de FESBAL, para ayudarles a alcanzar sus fines fundacionales o asociativos y el desarrollo de sus actividades.
- C) Promocionar la labor, la imagen y la propia figura de los Bancos de Alimentos en todo el territorio nacional, apoyando la mejora de sus estructuras y procesos de gestión, de tal manera que les permitan alcanzar sus objetivos con transparencia, rigor y eficiencia.
- D) Canalizar y distribuir a los asociados las ayudas globales que, en alimentos o bajo cualquier otra fórmula, incluida en forma de subvención, provengan de cualquier administración pública internacional, estatal, de cualquier individuo o de cualquier entidad privada, ya sea ésta de índole empresarial o de cualquier otra índole.
- E) Desarrollar e implementar programas de formación y habilitación profesional con la finalidad de conseguir la inserción social y/o el acceso al mercado laboral de las personas beneficiarias, atendidas y debidamente acreditadas, en cada territorio gestionado por un Banco de Alimentos asociado a FESBAL. Así mismo, promocionar entre sus Bancos de Alimentos asociados y prestar apoyo a éstos en el desarrollo e implementación de los citados programas de formación y habilitación profesional con la misma finalidad de conseguir la inserción social y/o el acceso al mercado laboral de las personas beneficiarias, atendidas y debidamente acreditadas por cada uno de los citados Bancos.

Para el cumplimiento de los fines antedichos, FESBAL podrá realizar cualquier tipo de actividad que coadyuve, facilite o promueva su consecución.

FESBAL, en ningún caso se arrogará, para el cumplimiento de sus fines, la representación de un Banco de Alimentos en concreto salvo que ese Banco de Alimentos se lo solicite específicamente y le faculte para ello.

ART. 3º FESBAL podrá constituir un Gabinete Técnico que desarrollará los acuerdos y planes del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General. Este Gabinete Técnico estará dirigido por el Subdirector de FESBAL, bajo la dependencia directa del Presidente de FESBAL. El Subdirector de FESBAL podrá asumir a su vez, las funciones y responsabilidades del Director de FESBAL recayendo en este caso en una misma persona ambos cargos.

ART. 4º FESBAL establece su domicilio en Madrid, Carretera de Colmenar Viejo, Km.12,800 (Ciudad Escolar), distrito postal 28049.

ART. 5º El ámbito territorial de FESBAL abarcará el territorio del estado español.

CAPÍTULO II

ART. 6º Los órganos de gobierno de FESBAL serán los siguientes:

1º) La Asamblea General

2º) El Comité Ejecutivo

ART. 7º El órgano supremo de FESBAL será la Asamblea General, integrada por todos los asociados de número.

ART. 8º La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo y como Secretario de la Asamblea actuará el Secretario del Comité Ejecutivo. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente la presidencia de la Asamblea General será asumida por el Vicepresidente del Comité Ejecutivo.

ART. 9º La Asamblea General deberá reunirse al menos una vez al año, en el primer semestre de cada año natural, para la aprobación de las cuentas anuales, el informe de gestión, el inventario del año anterior y la gestión del Comité Ejecutivo, para adoptar cualesquiera otros acuerdos que procedan y para aprobar los presupuestos del año en curso.

La Asamblea General en cuyo orden del día se incluya la aprobación de las cuentas anuales, el informe de gestión, inventario del año anterior y gestión del Comité Ejecutivo, tendrá la consideración de Asamblea General Ordinaria. El resto de Asambleas Generales tendrán la consideración de Asambleas Generales Extraordinarias.

La Asamblea General será convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo, previo acuerdo de éste, a su propia iniciativa o cuando lo soliciten la mitad más uno de los asociados de número en el caso de las Asambleas Generales Ordinarias o un tercio de los asociados de número en el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias. La propuesta de estos asociados deberá elevarse al Comité Ejecutivo, el cual, en un plazo no superior a quince días naturales desde la recepción de la solicitud, fijará el orden del día de la reunión de acuerdo con lo solicitado y fijará el lugar y fecha de su celebración, que habrá de tener lugar en un plazo máximo de treinta días naturales desde la reunión del Comité Ejecutivo convocante.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Asamblea General Ordinaria solo podrá ser convocada a iniciativa de la mitad más uno de los asociados de número, transcurrido el primer semestre de cada año natural sin que haya sido convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo, previo acuerdo de éste, para la aprobación de las cuentas anuales, el informe de gestión e inventario del año anterior.

La Asamblea General podrá reunirse en el domicilio de cualquiera de los asociados de número o en cualquier otro lugar del término municipal del domicilio de cualquiera de los asociados de número, previo acuerdo del Comité Ejecutivo notificado a todos los asociados de número por medio de la oportuna convocatoria.

ART. 10º La Asamblea General Ordinaria será convocada con quince días naturales de anticipación al día previsto para la reunión, acompañando al Orden del Día la documentación relativa a las cuentas anuales, el inventario y el informe de gestión, así como el lugar y la hora de su celebración en primera convocatoria y, en su caso, la hora de su celebración en segunda convocatoria, que deberá ser como mínimo una hora posterior a la establecida para la primera convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se hará también con quince días naturales de anticipación al día previsto para la reunión, acompañando al Orden de Día una nota explicativa del asunto o asuntos que motiva/n la convocatoria e indicando el lugar y la hora de su celebración en primera convocatoria y, en su caso, la hora de su celebración en segunda convocatoria, que deberá ser como mínimo una hora posterior a la establecida para la primera convocatoria.

Tal y como se ha indicado en el artículo anterior, la Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada también cuando lo solicite un tercio de los asociados.

ART. 11º Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y voto, todos los asociados de número, que estén al corriente del pago de las cuotas el día de la celebración de la Asamblea General, que podrán hacerse representar por otro asociado de número. Cada asociado de número podrá representar a un máximo de tres asociados de número. Los miembros honoríficos, según se definen más adelante, podrán asistir a la Asamblea General con voz pero sin voto.

Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren, presentes o debidamente representados, la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los asociados de número; y en segunda convocatoria cuando asistan, presentes o debidamente representados, al menos un tercio de los asociados de número.

ART. 12º La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Fijar el número de miembros del Comité Ejecutivo de entre el máximo y el mínimo previsto en los Estatutos y elegir a aquéllos que habrán de formar parte del mismo de entre los que estatutariamente puedan ser elegidos.
- b) Cesar a los miembros del Comité Ejecutivo.
- c) Conocer de la actuación del Comité Ejecutivo en relación con el ejercicio de sus funciones.
- d) Examinar y aprobar las cuentas anuales, inventario y presupuestos de FESBAL y aprobar la gestión del Comité Ejecutivo para cada ejercicio.
- e) La modificación de los Estatutos, la fusión o integración con otra entidad, la liquidación y la disolución de FESBAL.
- f) Resolver sobre las propuestas que le someta el Comité Ejecutivo, ya sea a iniciativa propia o a iniciativa de los asociados en los términos previstos en estos Estatutos.
- g) Aprobar la admisión de asociados de número y de los miembros honoríficos, por mayoría del 75% de los asociados presentes o debidamente representados en la reunión, que previamente haya acordado el Comité Ejecutivo en ejercicio de sus competencias en materia de admisión de asociados y miembros de FESBAL.
- h) Decidir sobre la pérdida de la condición de asociado de número y de miembro honorífico (en casos de baja no voluntaria).
- i) Disponer, enajenar y gravar los bienes inmuebles, marcas y demás signos distintivos de propiedad industrial o intelectual propiedad de FESBAL y todos aquellos otros bienes de FESBAL que hayan quedado afectados de manera permanente a la consecución de los fines de FESBAL, que tengan a juicio del Comité Ejecutivo carácter estratégico para FESBAL o que el Comité Ejecutivo haya acordado que su disposición, enajenación o gravamen deba ser aprobado por la Asamblea General.
- j) Decisiones relativas a la condición de Entidad de Utilidad Pública.
- k) Acordar la integración de FESBAL en cualquier asociación o federación de asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, tanto a nivel nacional como internacional.

- l) Aprobar las líneas estratégicas de FESBAL y el plan estratégico en el que eventualmente se plasmaren.
- m) Fijar las cuotas anuales para los asociados de número y las cuotas de entrada para los nuevos asociados.
- n) Todas aquellas otras competencias que expresamente le atribuyan los presentes Estatutos.

ART. 13° Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos por los asociados con derecho a voto, presentes o debidamente representados en la reunión, es decir, siempre que los votos afirmativos superen a los votos negativos. No se computarán como negativos ni los votos en blanco ni los votos nulos ni las abstenciones.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los acuerdos a que se refieren los apartados d), e) i) y j) del artículo 12° deberán ser adoptados con el voto favorable de los dos tercios de los asociados de número con derecho a voto presentes o debidamente representados en la reunión. Los acuerdos a que se refieren los apartados g) y h) del artículo 12° se deberán adoptar, en el caso del apartado g) por mayoría del 75% de los asociados presentes o debidamente representados en la reunión, que previamente haya acordado el Comité Ejecutivo en ejercicio de sus competencias en materia de admisión de asociados y miembros de FESBAL, y en el caso del apartado h) por las mayorías establecidas en el artículo 27 de estos Estatutos.

ART. 14° El Comité Ejecutivo de FESBAL es el órgano de gobierno de FESBAL y dará cuentas de su gestión ante la Asamblea General.

El Comité Ejecutivo actuará de manera colegiada y sus acuerdos serán ejecutados por el Presidente o por las personas que acuerde el propio Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo estará constituido por un máximo de once miembros y un mínimo de nueve, elegidos por la Asamblea General entre personas físicas que formen parte de los órganos de gobierno de los asociados de número con una antigüedad en dichos órganos de gobierno de al menos, tres años el día en que sean nombrados miembros del Comité Ejecutivo.

Una vez nombrados, los miembros del Comité Ejecutivo actuarán a título personal y no en representación del asociado de número de cuyo órgano de gobierno formen parte. Sin perjuicio de lo anterior, el cese en su condición de miembro del órgano de gobierno de un asociado de número determinará el cese como miembro del Comité Ejecutivo de FESBAL.

El Presidente del Comité Ejecutivo será elegido por el propio Comité Ejecutivo de entre sus miembros. El Presidente nombrará un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario de entre los miembros del Comité Ejecutivo elegidos por la Asamblea General. No obstante,

para el cargo de Secretario del Comité Ejecutivo podrá elegirse a una persona que no sea miembro del Comité Ejecutivo, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

La duración del cargo de miembro de Comité Ejecutivo será de cuatro años a contar desde la fecha de su nombramiento por parte de la Asamblea General, sin perjuicio de que una vez transcurrido dicho plazo, el plazo de nombramiento se entenderá prorrogado hasta la celebración de la siguiente Asamblea General y en todo caso como máximo, hasta la fecha legalmente prevista para la celebración de la Asamblea General Ordinaria. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelegidos por la Asamblea General, por un período adicional de cuatro años, y totalizando un máximo de ocho (8) años a salvo de la prórroga a que se refiere el primer punto de este párrafo.

Antes de entrar en la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo, aprobará el número concreto de miembros de dicho Comité entre el mínimo y máximo previsto en estos Estatutos.

La elección de los miembros del Comité Ejecutivo se realizará por la Asamblea General de entre los candidatos que se hayan presentado a la elección y que hayan obtenido el mayor número de votos.

Las vacantes que se puedan producir serán cubiertas en la siguiente Asamblea General que se celebre, independientemente de su carácter Ordinario o Extraordinario. En caso de que no fueran cubiertas en la siguiente Asamblea General se entenderá amortizada la vacante y reducido el número de miembros del Comité salvo que la propia Asamblea General acuerde mantener el número de miembros con la vacante hasta la siguiente Asamblea General.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, en todo caso, la duración como miembro del Comité Ejecutivo de la persona elegida para cubrir la vacante, una vez aprobado su nombramiento por la Asamblea General, será la misma que la que correspondería a la persona sustituida por lo que el cargo se entenderá nombrado desde el momento de nombramiento del sustituido y por el periodo que restare de duración del cargo sustituido. En cuanto a la antigüedad en la pertenencia al Comité Ejecutivo a los efectos de lo previsto en el párrafo siguiente, se considerará la antigüedad del sustituido.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los años pares la Asamblea General renovará por elección a la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo. Los miembros salientes serán aquellos cuya duración haya vencido con anterioridad a la celebración de la Asamblea de renovación, los dimisionarios si alguno (que a su vez se tratarán como vacantes) y los necesarios para llegar a la mitad más uno, y en este último caso teniendo en cuenta los más antiguos en su pertenencia al Comité Ejecutivo. En caso de que haya varios miembros en los que concurra la misma antigüedad, los salientes serán los de mayor edad.

ART. 15° - El Comité Ejecutivo tendrá todas las facultades que no están específicamente reservadas a la Asamblea General y en especial las siguientes:

- a) Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de FESBAL, con la colaboración y apoyo del Subdirector de FESBAL y del Director de FESBAL en caso de que hayan sido nombrados.
- b) Estudiar y formular las correspondientes memorias de cuantos asuntos estén relacionados con los objetivos de FESBAL y exponerlos ante la Asamblea General.
- c) Confeccionar las cuentas anuales, inventarios, presupuestos y plan estratégico de FESBAL para su sometimiento a la Asamblea General.
- d) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- e) Proponer a la Asamblea la admisión de asociados de número y miembros honoríficos para su aprobación por la Asamblea General.
- f) Formular y presentar a la Asamblea General la modificación de los Estatutos y toda propuesta de acuerdo a adoptar por la Asamblea General, incluyendo las propuestas de actividades a desarrollar conforme a sus fines, si bien esta facultad de proponer actividades a desarrollar se reconocerá asimismo a cada Banco de Alimentos individualmente considerado.
- g) Recabar ayuda técnica y asesoramiento de cualquier administración pública o de personas físicas u organizaciones privadas, así como los medios de diversa índole que precise FESBAL y que la Administración y otros terceros le puedan facilitar siempre que no menoscabe la debida autonomía y neutralidad con que deben actuar los Bancos de Alimentos y FESBAL.
- h) Solicitar de las administraciones las ayudas globales bajo cualquier fórmula incluyendo subvenciones procedentes de sus presupuestos generales o de sus organismos autónomos para la realización de los fines que persigue FESBAL.
- i) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de FESBAL.
- j) Nombrar y cesar al Director y Subdirector de FESBAL a propuesta del Presidente y nombrar y cesar a los miembros del Gabinete Técnico.
- k) Llevar los libros de contabilidad, donde figuren todos los ingresos y gastos de FESBAL, precisándose la procedencia de aquellos y su inversión.
- l) Instruir los expedientes internos, sancionadores o de revisión, que procedan en cada caso.

- m) Recaudar las cuotas de los asociados de número, o así como las donaciones que se hagan a favor de FESBAL tanto para su disfrute propio como para el aprovechamiento o disfrute de los asociados de número, autorizando con la firma del Presidente y el Vicepresidente, los gastos previstos en los presupuestos aprobados previamente por la Asamblea General.
- n) Fijar los términos y condiciones para el otorgamiento de poderes al Presidente y por parte del Presidente a su vez.
- o) Examinar, aprobar o rectificar las propuestas e informes que formulen el Director de FESBAL y/o el Subdirector de FESBAL
- p) Todas aquellas otras que sean necesarias para la consecución del fin asociativo y que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General, especialmente las relativas a la adquisición, administración, gravamen y disposición de los bienes que forman parte del patrimonio de FESBAL.

A efectos aclaratorios se hace constar que cuando estos Estatutos atribuyan a la Asamblea General la competencia o decisión última sobre un determinado asunto, o la necesaria ratificación de un acuerdo cuya competencia inicial haya sido atribuida al Comité Ejecutivo, el acuerdo no se considerará definitivamente adoptado en tanto no se haya pronunciado favorablemente o lo haya aprobado la Asamblea General.

ART. 16º El cargo de miembro del Comité Ejecutivo será no remunerado. Sin perjuicio de ello, los gastos justificados en los que hayan incurrido los miembros del Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus actividades en favor de FESBAL, les serán abonados por ésta. Los gastos deberán ser autorizados por el Comité Ejecutivo, con la firma del Presidente o el Vicepresidente en los términos previstos en estos Estatutos.

ART. 17º El Comité Ejecutivo se reunirá obligatoriamente una vez al trimestre y siempre que lo estime necesario el Presidente a su propia iniciativa o se lo soliciten tres miembros del mismo.

ART. 18º Las reuniones del Comité Ejecutivo se celebrarán, bien en el domicilio de FESBAL, bien en el de uno de los asociados de número, previa convocatoria del Secretario, por orden del Presidente, con quince días naturales de antelación al día previsto para la reunión, acompañando el correspondiente Orden del Día y, en su caso, copia de las propuestas que se presenten.

Se considerará constituido el Comité Ejecutivo cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Asimismo, a las reuniones del Comité Ejecutivo podrá asistir el Director de FESBAL, salvo en los casos en que aquél no lo estime oportuno, quien tendrá voz, pero no voto en caso de que no sea miembro electo del Comité.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán adoptados por mayoría simple de votos emitidos por los miembros presentes o debidamente representados en la reunión, es decir, siempre

que los votos afirmativos superen a los votos negativos. No se computarán como negativos ni los votos en blanco ni los votos nulos ni las abstenciones. El voto del Presidente del Comité Ejecutivo de FESBAL tendrá carácter dirimente en caso de empate.

Si ninguno de sus miembros se opone a este procedimiento, los acuerdos del Comité Ejecutivo, convocado con las exigencias habituales, podrán adoptarse por escrito y sin sesión, considerándose como fecha de adopción de los acuerdos, la fecha de recepción del último voto emitido, de acuerdo con las instrucciones previamente comunicadas al respecto. Sea cual sea el sentido de su voto, todos los miembros del Comité Ejecutivo deberán estar de acuerdo con la utilización de este procedimiento y participar en la votación.

ART. 19° El Comité Ejecutivo podrá crear comisiones que incluyan además de a sus miembros a terceros no miembros y realizar gestiones en representación de FESBAL. Estas comisiones deberán someter los acuerdos que adopten al Comité Ejecutivo para que en caso de que éste los apruebe, los someta al refrendo o aprobación de la Asamblea General si fuera necesario para que se hagan efectivos. En particular, se podrá crear una comisión para el estudio y desarrollo de un Reglamento de Régimen Interior. Estará integrada, además de por miembros del Comité Ejecutivo, por personas que sean miembros de los órganos de gobierno de los Bancos de Alimentos asociados a FESBAL, la cual propondrá una única propuesta final y consensuada, a la Asamblea.

ART. 20° Corresponde al Presidente, con los límites que se derivan de los fines de FESBAL, las siguientes facultades:

- a) Representar a FESBAL ante los organismos tanto públicos como privados, nacionales e internacionales y autorizar con su firma cualquier documento que se suscriba en los términos de los poderes o delegación de facultades que le sean conferidos por el Comité Ejecutivo.
- b) Convocar el Comité Ejecutivo y la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y dirigir las deliberaciones.
- c) Dar cuenta al Comité Ejecutivo de cualquier determinación de urgencia.
- d) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y Asambleas Generales.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo.
- f) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento y cese del Director y Subdirector de FESBAL, cargos que podrán recaer en la misma persona.
- g) Otorgar poderes solidarios o mancomunados y con las facultades que estime convenientes en los términos acordados por el Comité Ejecutivo y delegar en cualquier tercero que estime conveniente, las facultades a él conferidas por acuerdo del Comité Ejecutivo salvo las que sean indelegables por acuerdo, por los Estatutos o por ley.

h) El Presidente del Comité Ejecutivo es miembro nato de todas las Comisiones que se creen, pudiendo delegar en otros miembros del Comité.

Corresponde al Vicepresidente, con los límites que se derivan de los fines de FESBAL, las siguientes facultades:

- a) Asumir las funciones que competen al Presidente en ausencia o enfermedad de éste.
- b) Las funciones que expresamente le delegue el Presidente.

Corresponde al Secretario, con los límites que se derivan de los fines de FESBAL, las siguientes facultades:

- a) Certificar con su firma los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de FESBAL, con el visto bueno de Presidente.
- b) Elevar a público los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- c) La llevanza de los libros de FESBAL legalmente establecidos y el libro registro de asociados.
- d) Custodiar la documentación de FESBAL y tramitar en el registro, donde proceda de los acuerdos de los órganos de gobierno de FESBAL para su inscripción en los registros correspondientes.

ART. 21º La llevanza de la contabilidad y el desempeño de todas las funciones inherentes a la jefatura del área económica corresponderán al Tesorero bajo la supervisión del Presidente.

Art. 21º BIS El cargo de Director de FESBAL, si fuere nombrado, habrá de recaer en una persona con formación adecuada y reconocida eficacia. No será necesario tener la condición de miembro electo del Comité Ejecutivo para ser nombrado Director de FESBAL. No obstante, el Director de FESBAL podrá ser miembro del Comité Ejecutivo.

El Director de FESBAL, si fuere nombrado, será miembro nato del Gabinete Técnico.

El Director de FESBAL se encargará de la supervisión de la gestión y administración ordinaria de FESBAL, que el Subdirector de FESBAL tiene a su cargo, ejerciendo además las funciones de dirección, representación y relaciones externas o institucionales que le otorgue el Comité Ejecutivo y actuará bajo la dependencia directa y supervisión del Presidente de FESBAL.

Los gastos justificados en los que hayan incurrido tanto el Director como el Subdirector de FESBAL en el ejercicio de sus funciones, les serán abonados por FESBAL previa aprobación del Presidente.

CAPÍTULO III

ART. 22° Podrán pertenecer a FESBAL como asociados de número, las fundaciones y asociaciones que consten previamente inscritas en los registros correspondientes y cuya finalidad principal sea la gestión de Bancos de Alimentos. Los que pretendan formar parte de FESBAL y así devenir asociados de número, que tengan forma jurídica de asociación deberán transformarse en fundación o iniciar el proceso para obtener la declaración de utilidad pública en el plazo máximo de dos años desde que sean aceptados como asociados de número de FESBAL. También los Bancos de Alimentos asociados a FESBAL asumen el mismo compromiso de transformarse en fundación o en asociación de utilidad pública en el plazo más breve posible y en todo caso, no más tarde del 31 de diciembre de 2021.

Conforme a lo anterior, los Asociados de número serán los admitidos por el Comité Ejecutivo en esta categoría, una vez haya sido ratificado su nombramiento por la Asamblea General.

ART. 23° Así mismo, FESBAL podrá contar con Miembros honoríficos que serán las personas físicas o jurídicas que, por haber prestado colaboración o ayuda a FESBAL, se hagan merecedores de esta condición. Corresponde al Comité Ejecutivo proponer la condición de miembros honoríficos siendo necesaria la posterior aprobación por parte de la Asamblea General.

ART. 24° Los asociados de número tienen los siguientes derechos:

- a) Participar a título individual en la Asamblea General y elevar propuestas por escrito al Presidente para la adopción de acuerdos en el seno del Comité Ejecutivo relativos a propuestas a realizar a la Asamblea General. Realizar propuestas a la Asamblea General directamente, solo en los casos previstos en estos Estatutos.
- b) Votar en cuantos asuntos sean sometidos a la Asamblea General.
- c) Proponer a los miembros de sus órganos de gobierno para desempeñar cargos en el Comité Ejecutivo, en las condiciones que estipulan estos Estatutos.
- d) Disfrutar de todas las ventajas que se deriven de la condición de asociado de número de FESBAL y recibir copia de las actas de las reuniones de las Asambleas Generales.
- e) Tener acceso, previa solicitud por escrito, a los libros legalmente establecidos de FESBAL, las cuentas anuales, inventarios y presupuestos que deben ser aprobadas por la Asamblea General.

ART. 25° Los asociados de número de FESBAL y los miembros honoríficos estarán obligados a (salvo las excepciones que se dirán para los miembros honoríficos):

- a) Ayudar a alcanzar los objetivos y fines de FESBAL.
- b) Observar en su actuación los principios contenidos en la Carta Fundacional de los Bancos de Alimentos que se anexa a los presentes Estatutos.
- c) Respetar los Estatutos vigentes y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de FESBAL.
- d) Participar en la ejecución de acuerdos, normas y resoluciones adoptados por la Asamblea General de FESBAL y asistir a sus reuniones.
- e) Pagar las cuotas fijadas por el Comité Ejecutivo y por la Asamblea General, salvo para los miembros honoríficos.
- f) A enviar a FESBAL copia de sus estatutos, debidamente registrados, en el momento de solicitar el ingreso en FESBAL y posteriormente cada vez que haya una modificación de los mismos.
- g) A informar a FESBAL, cuando se celebren elecciones de los miembros de sus órganos de gobierno y enviar la documentación que lo acredite.
- h) No remunerar a ninguno de los miembros de sus órganos de gobierno.

ART. 26° Para ser admitido como asociado de número es necesario solicitarlo al Presidente del Comité Ejecutivo por escrito y ser presentado por dos asociados de número o ser invitado por el propio Comité. En el escrito deberá acompañarse acreditación fehaciente del solicitante de encontrarse incluido en el ámbito funcional de FESBAL, para lo cual cumplimentará la solicitud según modelo previamente establecido en el que deberán incluirse todos los datos que le sean requeridos al solicitante, así como el reconocimiento expreso de la aceptación de la Carta Fundacional de los Bancos de Alimentos, de estos Estatutos y de las obligaciones y principios deontológicos establecidos en los mismos y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de FESBAL. Adicionalmente, las personas jurídicas deberán acreditar al Comité Ejecutivo a su satisfacción, que disponen de la infraestructura necesaria para gestionar u operar como Banco de Alimentos.

El Presidente del Comité Ejecutivo dará traslado de la petición al Comité Ejecutivo que elaborará un informe sobre la idoneidad o no idoneidad del candidato.

La propuesta de admisión deberá ser presentada por el Comité Ejecutivo a la Asamblea General para su aprobación con las mayorías previstas en estos Estatutos para la separación no voluntaria de un asociado de número o miembro honorífico en los casos previstos en el artículo 27.b) de estos estatutos. Para la admisión o cese de un nuevo asociado de número o miembro honorífico será preceptivo que el Comité informe a la Asamblea General.

Los asociados de número personas jurídicas deberán designar a una persona física que les represente en su condición de asociado.

En relación con todo lo anterior, FESBAL y sus Bancos de Alimentos asociados de número reconocen por medio de estos Estatutos, que la vocación de cobertura nacional de FESBAL ha quedado plenamente cumplida a día de hoy. Por ello, y existiendo un Banco de Alimentos asociado por provincia y ciudad autónoma, e incluso en algunos casos en que las circunstancias sociológicas y geográficas de una región determinada lo han hecho necesario, más de un Banco de Alimentos por provincia, no se prevé ni se auspiciará la admisión como asociado de número de nuevos bancos de alimentos cuyo ámbito de actuación territorial estuviere incluido dentro de la provincia del ámbito de actuación territorial de otro asociado de número y se reconoce que el número de miembros de FESBAL quedará circunscrito a los existentes a la fecha de aprobación de esta modificación estatutaria.

En este sentido FESBAL y sus Bancos de Alimentos asociados declaran por medio de estos Estatutos que la herramienta más eficaz desde el punto de vista económico y de funcionamiento de la estructura de los Bancos de Alimentos que integran FESBAL es y será la creación de delegaciones de bancos pre-existentes y no la proliferación de entidades independientes.

La admisión como asociado de número se anotará en el libro de registro correspondiente y será comunicada al interesado entregándosele certificado de dicho libro donde conste su condición.

Una vez adquirida la condición de asociado de número, el nuevo asociado habrá de suscribir con FESBAL un contrato de licencia no exclusiva para el uso de la marca "Banco de Alimentos" titularidad de FESBAL, en los términos en que la redacción y contenido de tal contrato haya sido aprobada por el Comité Ejecutivo de FESBAL. La suscripción de tal contrato será requisito indispensable para la eficacia de la adquisición de la condición de asociado de número.

ART. 27º La condición de asociado de número o de miembro honorífico de FESBAL se perderá:

- a) Por separación voluntaria. En este caso no será necesario acuerdo de la Asamblea General sino que la pérdida de la condición de asociado de número o de miembro honorífico será efectiva el día de la notificación de la renuncia o separación voluntaria al Presidente del Comité Ejecutivo de FESBAL e implicará la terminación automática del contrato de licencia de marca suscrito con FESBAL.
- b) Cuando sin mediar incumplimiento de las obligaciones estatutarias, de la Carta Fundacional de los Bancos de Alimentos o los principios deontológicos incluidos en la misma o del contrato de licencia de marca, el Comité Ejecutivo considere que su actuación es perjudicial para el resto de los asociados y miembros honoríficos considerados en su conjunto o para los intereses o fines de FESBAL, dé traslado de

esta circunstancia a la Asamblea General para su ratificación y ésta lo acuerde con los quórum previstos en estos Estatutos y con la mayoría favorable del setenta y cinco por ciento de los asociados de número presentes o debidamente representados en la reunión de la Asamblea General.

- c) Por inhabilitación o cese en la actividad en virtud de la cual se hubiese considerado que el asociado de número se encontraba dentro del ámbito funcional de FESBAL. En este caso será necesario acuerdo de la Asamblea General adoptado con los quórum previstos en estos Estatutos y con mayoría absoluta, esto es, siempre que los votos afirmativos de los presentes o debidamente representados superen la mitad más uno de éstos.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, o de las previstas en la normativa aplicable, de la Carta Fundacional de los Bancos de Alimentos, de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, de los pactos o convenios celebrados con FESBAL, o por inobservancia de los principios deontológicos incluidos en la misma, o incumplimiento del contrato de licencia de marca y siempre que haya sido advertido de su incumplimiento por el Comité Ejecutivo y este requerimiento no haya sido atendido en el plazo facilitado y en la debida forma. En este caso, será necesario acuerdo de la Asamblea General adoptado con los quórum previstos en estos Estatutos y con mayoría absoluta, esto es, siempre que los votos afirmativos de los presentes o debidamente representados superen la mitad más uno de éstos previa información al interesado de que se va a proceder a incluir su separación en el Orden del Día de la Asamblea General para que alegue lo que estime oportuno al Comité Ejecutivo.

Estas alegaciones serán facilitadas por el Comité Ejecutivo a los demás asociados, antes o durante la celebración de la Asamblea General siempre que hayan sido recibidas con la suficiente antelación a dicha fecha.

La decisión de la Asamblea General sobre la expulsión o exclusión de algún asociado de número (y, en su caso, de un miembro honorífico) en los términos previstos en los apartados b), c) y d) anteriores deberá ser acatada por FESBAL y por todos los asociados de número en los términos señalados sin que se requiera el voto favorable del asociado de número excluido y se considerará resolutoria de cualquier recurso planteado por este último.

La pérdida de la condición de asociado de número o miembro honorífico tendrá como consecuencia la terminación inmediata de cualesquiera acuerdos de licencia de los derechos de propiedad industrial titularidad de FESBAL que ésta última pudiera haber suscrito con el asociado en cuestión y, en especial, del referido en el artículo 26º de estos

Estatutos.

CAPÍTULO IV

ART. 28º FESBAL cuenta con un patrimonio procedente, entre otras fuentes, de las aportaciones voluntarias de los fundadores. El Comité Ejecutivo podrá fijar una cantidad que deben satisfacer los asociados de número que se adhieran posteriormente, como cuota de entrada.

Los ingresos de FESBAL estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de sus asociados de número.
- b) Las aportaciones, ayudas, subvenciones, donativos y legados recibidos por FESBAL.
- c) Cualquier otro recurso lícito que FESBAL pueda obtener.

Respecto a productos alimenticios, FESBAL solo podrá aceptar donaciones siempre que estas procedan de una administración nacional (central, autonómica o local) o supranacional o que estén destinados al colectivo de Bancos de Alimentos y con el exclusivo fin de redistribuirlos entre sus asociados de número. El criterio a aplicar por FESBAL para la redistribución de los alimentos entre sus asociados de número, deberá ser acorde con los mismos principios deontológicos de actuación de los Bancos de Alimentos que utilizan como base el número de personas beneficiarias, atendidas y debidamente acreditadas en cada territorio gestionado por un Banco de Alimentos así como tener en cuenta los índices de riesgo de pobreza y exclusión social vigentes en cada momento, que se hayan determinado para cada zona o territorio gestionado por los Bancos de Alimentos destinatarios de los alimentos en cuestión.

ART. 29º Las cuotas anuales serán fijadas por la Asamblea General, teniendo en cuenta los objetivos de FESBAL y los criterios de austeridad que contempla la Carta Fundacional de los Bancos de Alimentos.

De las donaciones económicas que reciba FESBAL se deberá distinguir entre:

- a) Aquellas destinadas a ayudas para la compra de alimentos por voluntad del donante se registrará su distribución entre los asociados de número, con arreglo a los mismos criterios establecidos en el artículo anterior (Art.28º), salvo que el donante hubiera dado una instrucción específica en cuyo caso se estará a lo instruido.
- b) Aquellas destinadas a otras ayudas específicas, por voluntad del donante: se destinarán a la finalidad que éste haya establecido.

c) Y el resto de donaciones: se destinarán de forma prioritaria a la cobertura del presupuesto de funcionamiento de FESBAL y a partidas para proyectos excepcionales, aprobados por la Asamblea General.

En relación a los proyectos excepcionales (los que afecten a todos los Bancos de Alimentos considerados en su conjunto, como colectivo, de forma directa), los recursos se distribuirán de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión que se haya creado al respecto conforme a lo establecido en el Art.19º.

Cualquier excedente que se produzca en el apartado c), se distribuirá entre los asociados de número, acorde con la combinación de dos criterios:

- Número de personas beneficiarias, atendidas y debidamente acreditadas, en cada territorio gestionado por un Banco de Alimentos aplicando los índices de riesgo de pobreza y exclusión social vigentes en cada momento que se hayan determinado para cada zona o territorio gestionado por los Bancos de Alimentos en cuestión.
- Disponibilidad y necesidades de recursos de los Bancos de Alimentos existentes para cumplir su misión.

ART. 30º Los fondos y patrimonio de FESBAL serán administrados por el Comité Ejecutivo. Ejercerá las funciones de ordenador de pagos el Tesorero, bajo la supervisión del Presidente.

El ejercicio asociativo se corresponderá con el año natural y su fecha de cierre será el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

ART. 31º Cualquier duda acerca de la interpretación de los Estatutos será resuelta por el Comité Ejecutivo, quien posteriormente lo someterá a la Asamblea General.

ART. 32º Los Estatutos de FESBAL no podrán ser modificados más que por la Asamblea General de conformidad con lo establecido en el artículo 12º de estos Estatutos.

ART. 33º FESBAL podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General de conformidad con lo establecido en el artículo 13º de estos Estatutos. Se nombrará por acuerdo de la Asamblea General, una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros elegidos del seno del propio Comité Ejecutivo. De resultar un remanente de la liquidación, éste será entregado, previo acuerdo, 1) a cualquiera de los Bancos de Alimentos existentes en España que continúen funcionando, o 2) a una institución, organismo o asociación nacional que persiga análogos objetivos que FESBAL o 3) en caso de no existir, a una entidad benéfica autorizada y reconocida como tal en activo; y en cualquiera de los tres casos, que tenga la consideración de entidad beneficiaria del mecenazgo en los términos de lo previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre o en la legislación aplicable en esta materia, en vigor en cada momento.

* * * *

En Madrid, a 22 de mayo de 2021.

Se hace constar que este texto refundido de los estatutos de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BANCOS DE ALIMENTOS incluye todas las modificaciones acordadas por la Asamblea General de la Asociación celebrada el 24 de octubre de 2020.

A los efectos oportunos, firman a continuación el Presidente y el Secretario de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BANCOS DE ALIMENTOS, quienes también han visado todas las hojas anteriores de este texto refundido de los estatutos.

Vº Bº

El Presidente



D. Juan Vicente Peral Ayala
D.N.I. 21225056-N

La Secretaria



Dña. María José Beltrán Verdes
D.N.I. 5402482-N

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **FEDERACION ESPAÑOLA DE BANCOS DE ALIMENTOS**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 160665, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 14/03/2022

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ





PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

201180478



ANEXO I

CARTA FUNDACIONAL DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS:

El funcionamiento de los Bancos de Alimentos se basa en la donación y el reparto de víveres, articulándose sobre cuatro ejes principales:

APROVISIONAMIENTO

De los Bancos de Alimentos es la lucha contra el despilfarro. Por ello, tiende a aprovechar:

- Los excedentes agrícolas.
- Los excedentes de producción en el sector industrial agro-alimentario o de productos no comercializables aunque sí consumibles,
- Los excedentes de cadenas de restaurantes y comedores,
- También, el producto de colectas organizadas en grandes superficies, colegios, etc.

Todas las apropiaciones han de ser gratuitas

DISTRIBUCION

Los Bancos de Alimentos son Fundaciones al servicio de otras instituciones que luchan contra el hambre. No obstante, si directamente a personas necesitadas, estas pasan obligatoriamente por el canal de aquellas otras instituciones o grupos que tienen relación directa con las personas necesitadas.

Se establece un acuerdo de aprovisionamiento gratuito ente el Banco de Alimentos y las instituciones beneficiarias, siempre y cuando el Banco pueda aportar esos alimentos. La ayuda llega a los beneficiarios a través de cada institución, bajo cualquiera de estas formas:

- servicio de "comedores" sociales.
- comidas compartidas en centros de acogida.
- bolsas de alimentos.

FUNCIONAMIENTO

Los Bancos de Alimentos rechazan la primacía del dinero: su punto de mira está en promover una solidaridad activa y responsable. En consecuencia, se esfuerzan por dar testimonio de pobreza, aceptando la carencia de medios y la dependencia de los demás.

Por esto su funcionamiento está asegurado por:

- Donativos de material para su equipamiento
- Asunción de sus gastos de funcionamiento por terceros
- Las entidades beneficiarias.
- Donativos y subvenciones.

GESTIÓN

Los Bancos de Alimentos están gestionados por personas voluntarias e instituciones de inspiración espiritual y humana diferentes. Así se da testimonio de cómo, siendo muy distintos, se puede caminar juntos en el servicio a los demás.